



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	Tutela Primera Instancia
ACCIONANTE	Jhon Mario Londoño López
ACCIONADO	Municipio de Medellin y Comisión Nacional d Servicio Civil
RADICADO	05001-31-03-021-2019-00219 00
DECISIÓN	Admite Tutela

Por cuanto la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, habrá de admitirse contra las dependencias accionadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ** identificado con c.c No. **98.576.794**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para la protección de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y salud en conexidad con la seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a quienes conforman la lista de elegibles para proveer 17 vacantes del empleo de carrera denominado auxiliar administrativo, N° OPEC 44441 dentro de la convocatoria N° 429-2016-Antioquia. Asimismo, se ordena vincular al señor **CARLOS ALBERTO MOLINA ARIAS** quien fue nombrado en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa, OPEC N° 441 Celador, Código 477, Grado 01-A, a la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA.

TERCERO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, para que a través de la página web notifique el escrito de tutela y el presente auto, a quienes conforman la lista de elegibles para proveer 17 vacantes del empleo de carrera denominado auxiliar administrativo, N° OPEC 44441 dentro de la convocatoria N° 429-2016- Antioquia, informándoles que cuentan con el término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del aviso, para que si ha bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. Asimismo, para que en forma inmediata suministre los datos de notificación del señor CARLOS ALBERTO MOLINA ARIAS, quien fue nombrado en periodo de prueba en la vacante del empleo de carrera administrativa.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN** para que a más tardar al tercer (3) día siguiente a la notificación de la presente providencia allegue las constancias de la publicación ordenada en el ordinal anterior.

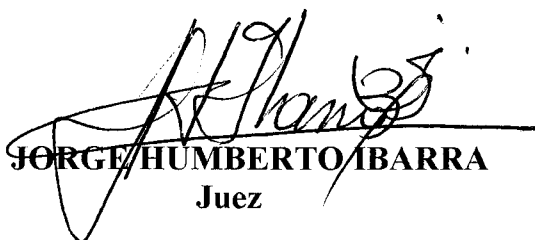
QUINTO: NOTIFICAR este auto a las accionadas y vinculadas, por el medio más expedito que asegure su eficacia.

SEXTO: CONCEDER a las entidades accionadas y vinculadas el término PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS para que emitan pronunciamiento respecto a los hechos fundantes de la acción constitucional, el cual podrá presentarse directamente ante la Secretaría de este Juzgado ubicado en la Carrera 50 N° 51-23, Edificio Mariscal Sucre, Oficina 608, o remitirlo vía e-mail al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se presenta dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción sobre la cual se resolverá de plano (Art. 19 y 27 decreto 2591 de 1991).

Para efectos del informe requerido las entidades accionadas y vinculados podrán solicitar copia del escrito tutelar en la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



JORGE HUMBERTO IBARRA
Juez

Honorable
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Municipio de Medellín.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Medellín

Fecha: 14-8-2019 Folios: 45

Hedder H

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 Constitución Política).

Accionante: JHON MARIO LONDOÑO LÓPEZ.

Accionado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

Cordial Saludo,

JHON MARIO LONDOÑO LÓPEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **98.576.794** de Bello, Antioquia; por medio del presente documento hacemos uso del mecanismo de amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, por la vulneración a los Derechos Fundamentales constitucionales **al trabajo, Mínimo vital y la Salud, en conexidad a la seguridad social**, por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**

DERECHOS VULNERADOS POR LA PARTE ACCIONADA

Considero que se me ha vulnerado los siguientes derechos fundamentales: Artículos 1º, 2, 11, 13, 25, 42, Y 53 de la Constitución Nacional.

HECHOS

PRIMERA: Soy empleado en PROVISIONALIDAD del municipio de Medellín en la Secretaría de Educación desde el 30 de septiembre del año 2009, desempeñándome como CELADOR ; actualmente, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA

SEGUNDA: Desde que me encuentro vinculada laboralmente con el Municipio de Medellín, se me ha caracterizado por tener un desempeño excelente y sobresaliente, fe de ello las evaluaciones semestrales que se realizan dentro del municipio; en la última evaluación semestral del desempeño laboral del 2019, obtuve una puntuación de 97,47 sobre 100, es decir calificación de SOBRESALIENTE; igualmente NUNCA he tenido un llamado de atención ni procesos o sanciones disciplinarias, lo que denota la idoneidad de mi labor.

TERCERO: El empleo que actualmente desempeño, al ser PROVISIONAL TEMPORAL, ha sido ofertado dentro de la Convocatoria 429 de 2016, bajo la OPEC 44441, donde se proveyeron Diecisiete (17) vacantes y se declaró desierto el Concurso para Veinte (20) vacantes por NO haber lista de elegibles de dicho concurso.

CUARTO: Mediante comunicación mi empleador, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN me ha notificado del Decreto 201940001779 del 01 de agosto de 2019 mediante el cual se declara la terminación de mi provisionalidad; ya para el día jueves 15 de agosto debo entregar el empleo, puesto que se da todo el tema del posicionamiento.

QUINTO: Actualmente, de dichas vacantes desiertas (veinte), se ha convocado para aquellos que tienen protección especial o reten social, y se debe surtir acorde a los parámetros legales del tema. Yo NO encajo en ninguna de ellas, y por ello NO solicité dicha protección especial.

SEXTO: De lo anterior se evidencia que acorde a los lineamientos legales de carrera administrativa, NO tengo un algún tipo de protección especial por parte de

mi empleador, por NO acreditar ninguna causal o condición de las expuestas en la Ley; sin embargo es de considerar Honorable Juez de tutela, que aparte de ser un empleado que ha sido resaltado por sus compañeros de labores cercanas como una persona íntegra y sobresaliente en el trabajo, es meritorio indicar que como jefe de hogar debo responder por mi cónyuge y por procurar la mejor calidad de vida de mi madre que sufre de ataques epilépticos por problemas neurológicos.

SÉPTIMO: Por todo lo anterior y acorde a los preceptos constitucionales y legales, le solicitare en las peticiones Honorable Juez, tenerme en cuenta en la estabilidad de mi empleo, mediante una reubicación, en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN al ser un sistema de planta global, en donde siempre requieren un trabajador con mis características, y así lograr una estabilidad laboral para proteger mis derechos fundamentales al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexidad a la seguridad social

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De todo lo sustentado en los hechos de la presente acción de tutela, se refleja la inminente vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada; al respecto la constitución política establece:

...“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”... **(Subrayado fuera de texto)**

En cuanto a lo que se refiere a la procedencia de la acción de tutela por las razones que se invocan dentro de la presente, es indudable que existen variados precedentes jurisprudenciales y legales respecto al tema, en donde la acción constitucional está llamada a prosperar; al respecto se enuncian algunas sentencias:

Sentencia T-345/15

En aquellos casos en los que se perciba la afectación de los derechos fundamentales de las madres cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo idóneo para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional al tratarse de sujeto de especial protección, en situación de debilidad manifiesta y ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio. **(Subrayado fuera de texto)**

Acorde a lo anterior, y a todo lo manifestado en el sustento factico, tengo todo lo necesario para que el Honorable Juez de tutela ADMITA la presente tutela, y resguarde mis derechos fundamentales.

SOBRE EL CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA TUTELA, PERJUICIO IRREMEDIALE E INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO.

Es bien sabido que la Tutela es un mecanismo que tiene dos características esenciales a saber: la subsidiaridad y la inmediatez. En cuanto a la subsidiaridad solo resulta procedente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, y que exista un perjuicio irremediable. La inmediatez por lo tanto, procede cuando se hace preciso administrar una guarda efectiva, concreta y actual del derecho sujeto de violación.

Para la procedencia de la actual acción incoada es necesario precisar que:

- (i) Cuando existe la violación de un derecho fundamental, no existe otro mecanismo más principal, preciso y concreto para buscar la protección

y el restablecimiento del mismo que la acción de tutela, por lo tanto esta tutela debe proceder.

- (ii) No existe otro mecanismo judicial para buscar el restablecimiento de un derecho fundamental ya vulnerado, por lo tanto esta tutela debe proceder.
- (iii) Por lo tanto no es posible utilizar un mecanismo contencioso administrativo dentro de la presente situación, toda vez que mediante desarrollo constitucional y jurisprudencial, debe prevalecer la estabilidad y protección de los derechos fundamentales de los administrados, puesto que sin ellos la persona queda a merced de la Administración, y es precisamente la acción de tutela, el mecanismo constituido para evitar los comportamientos arbitrarios ante el particular.
- (iv) Que existe perjuicio irremediable, puesto que debido a lo relatado anteriormente, YA VOY A QUEDAR SIN EMPLEO.
- (v) EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, los hacen vulneradores de múltiples derechos fundamentales, y que estos a su vez causan grave perjuicio en mi situación laboral, y económica, causando esto agravios pecuniarios aun sobre su núcleo familiar, por lo tanto esta tutela debe proceder.
- (vi) Por lo cual es necesario que su señoría ampare efectivamente los derechos invocados y solicite que El MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC., me concedan estabilidad laboral.
- (vii) Debo ser sujeto de especial protección constitucional. La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, por lo tanto las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; se requiere que el perjuicio sea grave, como lo es en este caso, y que esto equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.
- (viii) Que la actuación DEI MUNICIPIO DE MEDELLÍN / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, procede de hecho pero no en derecho, por lo tanto esta tutela debe proceder.

VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Solicito así mismo la intervención de la Universidad de Pamplona, quien es el ente operador logístico del concurso abierto de méritos correspondiente a la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, mediante Contrato 281 de 2017, sobre este actuar, al estarse vulnerando los Derechos Fundamentales al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexidad a la seguridad social.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Honorable Juez disponer y ordenar a los accionados y a favor de mi poderdante, lo siguiente.

1. Que se aplique en el presente proceso la presunción de veracidad en cada uno de los hechos y argumentos señalados, de acuerdo al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y esta acción sea fallada bajo el principio de Iura Novit Curia.

- 2. SE DECRETE la vulneración los derechos al trabajo, Mínimo vital y la Salud en conexas a la seguridad social.
- 3. Que SE ORDENE al municipio de Medellín, otorgar protección especial en cuanto a la estabilidad laboral, y REUBICARME dentro del municipio de Medellín, bajo similares condiciones de empleo.

PRUEBAS

- Copia de evaluación parcial semestral desde el primero de febrero hasta el 31 de julio de 2019.
- Copia de decreto 21940001779 del 01 de agosto de 2019.
- Copia de certificación de empleo de la Secretaría de Educación.
- Copia de la comunicación o notificación del nombramiento.
- Copia de informe de novedades tipo A de la Secretaría de Educación.

JURAMENTO

Manifiesto al Despacho, que no hemos presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos contra las mismas Entidades que me vienen vulnerando los derechos fundamentales enunciados.

NOTIFICACIÓN

Solicitamos que las notificaciones que tenga que realizarme su Despacho, se nos remitan a la siguiente dirección de correo electrónico:

jhonmariolondono.829@gmail.com

También recibimos notificaciones en DIAGONAL 62 # 40 B 37 APTO 304 TORRE 2 NIQUIA BELLO.

TELÉFONO: 319 219 1446

A la Entidad **Accionada:**

Municipio de Medellín:

Dirección: CALLE 44 N 52 - 165 Centro Administrativo la Alpujarra - Medellín, Colombia.

Correo notificaciones judiciales: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C.

Atentamente,

Jhon Mario Londoño
JHON MARIO LONDOÑO LÓPEZ
 C.C. No. 98.576.794 de Bello

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Se Recibió:	<i>Alexander Galcano</i>
13 AGO. 2019	
Folio:	<i>45</i>
Firma:	<i>[Signature]</i>

INSTRUMENTO No. 1 - SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA, PROVISIONALES O EN PERIODO DE PRUEBA - ALCALDIA DE MEDELLIN - EVALUACION PARCIAL

I. TIPO DE EVALUACIÓN: Semestral

II. IDENTIFICACIÓN GENERAL

I N T E R V I N I E N T E S	SERVIDOR	LIDER INMEDIATO	SEGUNDO EVALUADOR
	Nombre Completo: JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ Documento de Identidad: 98576794 Denominacion del Empleo: CELADOR Institucion: I.E. FRANCISCO MIRANDA Nivel: ASISTENCIAL	Nombre Completo: ANA MARIA MONTOYA ARBELAEZ Documento de Identidad: 42678759 Denominacion del Empleo: Rector Institucion: I.E. FRANCISCO MIRANDA Nivel: Carrera Docente	Nombre Completo: Documento de Identidad: Denominacion del Empleo: Subsecretario de Despacho Institucion: I.E. FRANCISCO MIRANDA Nivel: Libre Nomb. y Renn.

LUGAR Y FECHA DE EVALUACIÓN: Del 01/02/2019 al 31/07/2019

III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS A EVALUAR

METAS INSTITUCIONALES A LAS CUALES CONTRIBUYE EL EMPLEO (Metas institucionales de la Dependencia)

No.	META
1	Garantizar los derechos a un sistema educativo público, desde la educación inicial hasta la educación media, al acceso sin discriminación y a la permanencia y continuidad, según las necesidades de la población en edad escolar, grupos específicos y enfoque de género. Así mismo, ofrecer oportunidades educativas a los analfabetas, adolescentes, jóvenes y adultos en extraedad."
2	Mejoramiento permanentemente de las instituciones educativas con la construcción del proyecto educativo institucional pertinente a la comunidad educativa, con planes de área que articulan los distintos niveles educativos a partir de un enfoque por competencias, la utilización de las evaluaciones internas y externas para el mejoramiento y con altos desempeños académicos y sociales.
3	Financiar derechos académicos para estudiantes de niveles I y II del SISBEN y parte del III, transporte escolar y atención a factores de riesgo psicosociales (UNIRES) para contribuir a superar las barreras sociales y económicas que impiden que los niños, niñas y jóvenes asistan y permanezcan en la escuela.
4	Procurar por el derecho a una educación pública incluyente, con la disponibilidad de un servicio en igualdad de oportunidades para todos y todas, maestros suficientes y metodologías flexibles para la población vulnerable.
5	Construcción, reposición, ampliación, mantenimiento y dotación de plantas físicas educativas con estándares técnicos, criterio urbanístico de escuela abierta y ambientes de aprendizaje estimulantes, especialmente en sectores de la ciudad con déficit y alta demanda escolar, incrementar las tasas de cobertura en educación superior, con énfasis en los más bajos estratos socioeconómicos, incidiendo sobre las principales causas por las que el estudiante no accede a la educación superior o se retira tempranamente.
6	Convertir a Medellín en una ciudad con acceso a las tecnologías de la información, con énfasis en áreas como atención al ciudadano, desarrollo empresarial, educación y turismo, creando contenidos y estrategias de apropiación."

PROPÓSITO DEL EMPLEO (Manual específico de funciones y competencias laborales - Analice los compromisos a fijar en términos de propósito del empleo y las metas institucionales).

Desarrollar labores de apoyo administrativo y asistencial, en lo referente a la atención público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia, control de archivo, y aquellos trámites administrativos inherentes a los objetivos del programa que proporcionen el buen funcionamiento de la Institución Educativa.

VII. ESCALA DE EVALUACIÓN				
RANGO INICIAL		RANGO FINAL		EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE
0		69		No Satisfactorio
70		89		Satisfactorio
90		100		Sobresaliente
EVALUACIÓN OBTENIDA			Sobresaliente	
VIII. COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PARCIAL				
Contra las evaluaciones semestrales o parciales, expresas o presuntas no procederá recurso alguno. Art.36, decreto 760 de 2005.				
COMUNICA EL JEFE INMEDIATO			SEGUNDO EVALUADOR	
NOMBRE:	ANA MARIA MONTOYA ARBELAEZ		NOMBRE:	
FIRMA:			FIRMA:	
RECIBE EL EVALUADO			Lugar y fecha de Comunicación:	
NOMBRE:	JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ			
FIRMA:	Jhon Mario Londono			



Alcaldía de Medellín

DECRETO 201940001779

(01 de agosto)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en Decreto 883 de 2015 y Decreto 1837 de 2006, los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No 20192110070435 del 18/06/2019, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 25/06/2019 por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer 17 vacantes del empleo de carrera denominado auxiliar administrativo, numero de OPEC 44441.

La mencionada lista quedó en firme el día 08/07/2019, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No 2019211035361 del 05/07/2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Sin embargo, mediante Radicado No. 2019110358531 del 09-07-2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Medellín la realización de la audiencia pública para selección de vacante en Institución Educativa Oficial, de conformidad con las listas de elegibles para proveer los empleos que se rigen por el sistema de carrera administrativa, la cual fue celebrada el día 25 de julio de 2019.



Alcaldía de Medellín

El (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO MOLINA ARIAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **71.242.093**, ocupó el 8 lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número 44441, Celador, Código 477, Grado 01-A, ubicado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA** de la Secretaría de Educación de Medellín.

La Secretaría de Educación de Medellín, certificó que el (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO MOLINA ARIAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.242.093**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales para ser nombrado en período de prueba en la mencionada vacante.

Actualmente la vacante definitiva del empleo en mención se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el señor (a) **JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.576.794**.

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, consagra el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera siendo la lista de elegibles el mecanismo ordinario. En su párrafo 2º señala el orden de protección que debe tener en cuenta la entidad antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, cuando la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, generado por enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia, ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia y tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.



Alcaldía de Medellín

Toda vez que en el presente caso la lista de elegibles de la OPEC 44441, está conformada por un número **MENOR** de aspirantes al de vacantes ofertadas a proveer, estas deben proveerse con la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 *ibídem*), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar los derechos de los provisionales sujeto de especial protección que se encuentren ocupando los empleos a proveer.

Así lo precisó el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP en Concepto Marco del 29 de agosto de 2018:

"Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

...

Para la Corte Constitucional, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010".

Por medio de correo electrónico enviado por la Secretaría de Educación el día martes 16 de julio de 2019 a las 4:54 pm, fue requerido el servidor JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ concediendo tres (03) días siguientes a la comunicación para acreditar la condición de protección especial, una vez transcurrido dicho plazo la Secretaría de Educación no recibió comunicación de la servidora solicitando considerar su condición de protección especial.

De esta manera el Municipio de Medellín, en los términos del artículo trece (13) de la Constitución Política desplegó todas las gestiones necesarias a fin de no lesionar los derechos del servidor(a) **JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ**.



Alcaldía de Medellín

Por todo lo anterior, la estabilidad relativa del servidor (a) **JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ** nombrado en provisionalidad, debe ceder frente al mejor derecho de la persona que adquirió la condición de elegible en el concurso público de méritos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No 44441 Celador, Código 477, Grado 01-A, ubicado en la Institución Educativa Francisco Miranda, a(l) la señor (a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
71242093	CARLOS ALBERTO MOLINA ARIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado (a) que conforme al cronograma establecido para nombramiento y posesión debe presentarse en la fecha programada para tal fin. Es de anotar que para tomar posesión del cargo el elegible podrá solicitar prórroga hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor(a): **JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.576.794**

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la Secretaría de Educación de Medellín



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese al servidor al cual se termina el nombramiento en provisionalidad y al rector de la institución educativa de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
Secretario de Educación de Medellín

Aprobó	Luz Marcela Omaña Gómez Subsecretaria Administrativa y Financiera <i>[Firma]</i>
Aprobó	Withisson Alberto Medina Aguilar Director Técnico Talento Humano <i>[Firma]</i>
Revisó:	Isabel Angarita Nieto Líder Programa Jurídico <i>[Firma]</i>
Proyectó:	Carolina Ramírez Corrales Abogada Talento Humano <i>[Firma]</i>



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

COMUNICACIÓN

Señor: JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ

Me permito comunicarle que por medio de: RESOLUCION NUMERO 08678 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, se nombra en provisionalidad

Del cargo de: CELADOR CODIGO 477 GRADO 1-R

Subsecretaría Administrativa

Secretaría: EDUCACION

Medellín, Septiembre de 2009

SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVA

Medellín,

En la fecha se le comunica a: JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ

Comunicación de la RESOLUCION NUMERO 08678 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Del cargo de: CELADOR CODIGO 477 GRADO 1-R

SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Secretaría: EDUCACION

El comunicado: y Jhon Mario Londono

El que comunica: Rafaela Soto



14

**Secretaría de Educación
Subsecretaría Administrativa
Informe de Novedades de Personal – Tipo A**

CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO		CARGO DE CARRERA		MOTIVO DE DESEMPLEO	
Ingreso		Ingreso		RENUNCIA	
		Propiedad			
	Propiedad	Provisionalidad	X	Terminación Contrato	
Encargo		Periodo de Prueba			
Traslado		Encargo		TERMINA PROVISIONALIDAD	
Desempleo		Vacante definitiva			
Cambio de Denominación		Vacante temporal		Destitución	
		Promoción		Defunción	
		Traslado			
		Desempleo			
		Cambio de denominación		Invalidez	

Apellidos y Nombre completo: **JHON MARIO LONDOÑO LOPEZ**

CÉDULA 98576794 **CARGO: CELADOR CODIGO 477 GRADO 1-R EN PROVISIONALIDAD**

Secretaría: **EDUCACION** Subsecretaría **Administrativa**

Ante RESOLUCION NUMERO 08678 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, se nombra en provisionalidad

A PARTIR DE						Tiempo		EL SECRETARIO DE EDUCACION
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Días	Horas	
		09			09			

[Firma]

Subsecretaría Administrativa Dependencia **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

Datos Recursos Humanos

Fecha Nac.: Sexo: C.C.: De:

Día Mes Año M F Libreta Militar: Clase: Distrito:

Estado Civil: Soltero _____ Casado _____ Viudo _____

Nombre Cónyuge:	Personas a Cargo	Recibe	No recibe ni cede	Cede	Factor hora: \$
					Salario: \$

Código Dependencia: Código Oficio: Acta N°: Fecha Recibo:

Contrato N°: Decreto N°: Resolución N°:

Elaboró Informó Fecha notificación El comunicado

[Firma] *[Firma]* 29-09-09 Jhon Mario Londoño



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MEDELLIN
890905211-1

Medellin (Ant), 27 de junio de 2019

CERTIFICACIÓN

Nos permitimos certificar que LONDOÑO LOPEZ JHON MARIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98576794, se encuentra vinculado(a) a la Entidad mediante contrato Provisional Vacante Definitiva, desde el 30 de septiembre de 2009 en el cargo de CELADOR con un(a) Asignación Básica Mensual: \$1.752.122.

Cordialmente,

Diana Culez
Auxiliar Administrativo

Secretaría de Educación de Medellín